

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el expediente digital, con los mensajes de datos remitidos por la Apoderada Judicial de la demandante en donde allega constancia de envío de la notificación personal, para proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SAKCEDO TASCON**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	<b>1338</b>
<b>Actuación:</b>	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jhon Mauricio Zúñiga Aldaba</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Cely Vanessa Castilla Sevilla</b>
<b>Radicado:</b>	<b>76-001-31-10-001-2022-00358-00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto no tiene en cuenta notificaciones</b>

La Apoderada judicial en cumplimiento al requerimiento señalado en el Auto144 de 25 de enero, allega la copia coteja del auto admisorio de la demanda que le fue remitido a la demandada CELY VANESSA CASTILLA SEVILLA, por correo físico a la calle 30 A con cra 30 A 29-69.

Revisada la demanda se observa en el acápite de notificaciones que la señora CELY VANESSA CASTILLA SEVILLA, puede ser notificada en:

A la señora CELY VANESSA CASTILLO SEVILLA en la Calle 30 A con carrera 30 A # 29 – 69 de Cali, de la cual me permito anexar certificado de envío de la empresa de correo. Me permito informar bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección de correo electrónico toda vez que el único correo conocido [celyvanessacastillosevilla@hotmail.com](mailto:celyvanessacastillosevilla@hotmail.com) a la fecha se encuentra deshabilitado de acuerdo a la constancia anexa a la presente.

De los documentos allegados por la memorialista, el Despacho, observa que no puede ser tenido en cuenta, para tener por surtida la notificación personal, pues no se visualiza en las guías de la empresa de correo DEPRISA y en el informe de trazabilidad aportado que se haya hecho efectiva la entrega, lo que hace difícil determinar que esta entrega se haya surtido en debida forma.

Teniendo en cuenta que el auto de 25 de enero ya se había requerido para que se acreditara en debida forma el tramite de notificación personal de la señora CELY VANESSA CASTILLA SEVILLA y que con la documentación allegada no se pudo determinar la fecha de entrega y recibo de la comunicación.

En consecuencia, se tendrá por no surtida la notificación personal acreditada por la apoderada del demandante JHON MAURICIO ZÚNIGA ALDABA, y se ordenará que se surta nuevamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

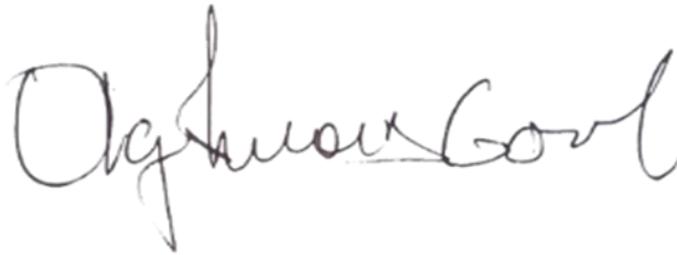
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER**, surtida los mensajes de datos en donde la demandante a través de su apoderada remitió la comunicación de la notificación personal a la demandada CELY VANESSA CASTILLA SEVILLA, a la dirección física y a través de la empresa de correos DEPRISA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandante para que a través de la apoderada surta nuevamente y en debida forma el trámite de la notificación personal de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/28/06/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 109</b> <b>EN LA FECHA 30 DE JUNIO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---